



COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS
GOBIERNO DE PUERTO RICO

JOSEPH P. O'NEILL
COMISIONADO

CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-98-1

A: Entidades Depositarias

FECHA: 8 de mayo de 1998

ASUNTO: Acceso Público a los Estados Financieros Auditados de las Entidades Depositarias

BASE LEGAL

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 4 de 11 de octubre de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras" (en lo sucesivo denominada Ley 4), Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como "Ley de Bancos", (en lo sucesivo denominada Ley 55), y la Ley Núm. 6 de 15 de enero de 1990, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 1989" (en lo sucesivo denominada Ley 6).

PROPÓSITO

Estas normas se establecen con el propósito de permitir el acceso del público a los estados financieros auditados de las entidades depositarias que obren en poder de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras.

GUÍA INTERPRETATIVA

La Sección Número 32 de la Ley Núm. 55 dispone en su parte pertinente que todo banco o banco extranjero que hiciere negocios



CARTA CIRCULAR NÚMERO CIF-98-1

8 de mayo de 1998

Página 2

en Puerto Rico rendirá al Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico los informes financieros necesarios para éste desempeñar su función de supervisor.

Por otra parte, el Artículo 7.03 de la Ley 6 dispone en lo pertinente en su inciso (a) que toda Cooperativa de Ahorro y Crédito constituida y organizada bajo esta ley deberá someter anualmente al Comisionado de Instituciones Financieras estados financieros auditados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de operaciones de su año fiscal.

Al examinar tales disposiciones de modo integrado y a la luz de la jurisprudencia interpretativa del derecho constitucional al acceso a información en poder del estado, es el criterio de esta Oficina que los estados financieros auditados de las entidades depositarias de Puerto Rico que obran en su poder son documentos públicos. Los mismos se presentan a todos sus accionistas en el curso normal de los negocios y por ende no ponen en peligro ni afectan la solvencia y solidez de las instituciones depositarias. Por tanto, el público puede tener acceso a éstos y es la política de esta Oficina permitir el libre acceso del público a tales documentos. Tal acceso del público no afecta las labores investigativas ni de examen de la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras ni violenta las normas de confidencialidad contenidas en las leyes pertinentes que tutela esta Oficina.

VIGENCIA

La norma dispuesta en esta Carta Circular comenzará a regir de inmediato.